

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

Circular núm. 464.

#### Presupuestos municipales adicionales.

Por el correo recibirán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impresos oportunos para redactar las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto de 1860, cuyo pago ha de cerrarse el último día del presente mes, y para formar el presupuesto adicional al ordinario vigente en que tienen que refundirse.

Siendo necesario que estas operaciones se verifiquen con la mas rigurosa exactitud y con la debida brevedad, á fin de que no sufra retraso su aprobacion y pueda remitirse sin tardanza al Ministerio de la Gobernacion el resumen general prevenido por instruccion; se hace preciso que los Secretarios de los Ayuntamientos se atemperen á lo mandado en la Real orden de 30 de Julio de 1839, inserta en el Boletín oficial de 10 de Agosto de dicho año, núm. 126, y en la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, publicada en el Boletín oficial del día 21 del mismo mes, núm. 46; ateniéndose además á las siguientes disposiciones:

#### Liquidacion de gastos.

1.ª En la primera casilla de la li-

quidacion de gastos se colocarán las partidas aprobadas en el presupuesto refundido de 1860, de manera que al fin del resumen salga un total igual al que aparece en el del mismo presupuesto.

2.ª En la segunda casilla se estampará la cantidad satisfecha por cuenta de las respectivas partidas en todo el año de 1860, hasta fin de Diciembre.

3.ª La tercera casilla está destinada para consignar en ella la cantidad pagada por dichas partidas en los tres meses de ampliacion, ó sea en Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Se tendrá muy presente que el producto de estas dos últimas casillas no puede exceder ni en un solo céntimo del importe de la primera; porque está prohibido pagar nada mas sobre los créditos autorizados, segun lo mandado en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y prevencion 4.ª de la circular de 12 de Marzo de 1860 citadas.

4.ª En la cuarta casilla se colocará lo pagado de menos sea ó no economía; esto es, la diferencia que resulte entre lo pagado y lo concedido.

Se previene á los Alcaldes, cuiden de que esta casilla se llene con toda la cantidad pagada de menos, si es que resulta esa diferencia; y se advierte así, porque en el año pasado los mas la dejaron en claro, por la razon inadmisibile de que dicha diferencia salia luego á las sucesivas quinta y sesta, segun correspondiera.

5.ª La quinta casilla está destinada á la parte pagada de menos que ha sido economizada.

6.ª La casilla sesta pertenece á las cantidades no satisfechas en ninguno de los dos periodos, pero que se deben aun y hay obligacion de pagar por referirse á servicios aprobados y realizados en todo el año de

1860, que no fueron pagados por falta de fondos, por falta de reclamacion de la parte interesada ó por cualquiera otra causa.

El importe de esta casilla es lo que constituye las *resultas*, y el total general que aparece al final del resumen, se lleva al artículo 2.º capítulo 12 del presupuesto adicional refundido.

7.ª En el respaldo del impreso y en su lugar respectivo, se manifestarán las causas que hayan producido las economías obtenidas, así como los motivos de no haber sido satisfechas las obligaciones pendientes de pago.

8.ª Cuidarán los Alcaldes de no consignar cantidad alguna en esta liquidacion por las partidas pagadas por contribucion ordinaria y contingente del 20 por 100 de Propios, porque estas obligaciones corresponden á las relaciones á deducir llamadas bajas que quedan fuera del presupuesto. Tiene por objeto esta disposicion el evitar que se consignen estas obligaciones en la liquidacion, como hicieron muchos Alcaldes en el año último, sin considerar que no habian figurado en el presupuesto y que su importe habia sido deducido al pié de las relaciones de ingresos con la denominacion de bajas.

#### Liquidacion de ingresos.

9.ª La primera casilla de esta liquidacion está destinada al producto líquido de los diferentes ingresos aprobados en el presupuesto, de manera que al final del resumen salga un total igual al del presupuesto de 1860, segun queda dicho de la de gastos.

10. La segunda casilla es para recoger lo recaudado por cuenta de las respectivas partidas consignadas en la primera, durante el año de 1860 y la tercera para lo cobrado en

Enero, Febrero y Marzo del corriente.

11. En la quinta casilla se pondrá la parte recaudada de menos y que se considera de difícil ó dudoso cobro, al menos dentro del tiempo en que haya de estar en ejercicio el presupuesto corriente.

12. En la sexta casilla se consignará lo recaudado de menos en 31 de Marzo, pero que por ser créditos cobrables, constituye las *resultas* por ingresos y pasa al presupuesto adicional, colocándose en el art. 3.º, capítulo 7.º del impreso del referido presupuesto refundido.

13. La cuarta casilla, destinada á consignar lo recaudado de más, es un término de comparacion entre la cantidad aprobada en el presupuesto y lo recaudado en los dos periodos, así como tambien lo cobrado de menos; ó lo que es igual, la diferencia que resulte entre la partida autorizada en la primera casilla y el producto de lo que arrojen la segunda, tercera, quinta y sexta.

14. En el lugar correspondiente del reverso del impreso, se manifestarán las causas que hayan ocasionado la recaudacion de más y de menos en las diferentes partidas.

#### Refundicion del presupuesto.

##### Presupuesto de gastos.

15. Refundicion del presupuesto no es otra cosa mas que el ir colocando en los diferentes artículos y capítulos del impreso que se remite, las partidas aprobadas en el presupuesto ordinario, citándose el número de la relacion á que pertenecen.

16. Con estos presupuestos no se acompañarán relaciones por constar ya en el ejemplar del ordinario aprobado.

17. Esto no obstante, si los Ayun-

tamientos, al formar el presupuesto adicional y hacer la refundición, acordasen gastos nuevos, aumentasen los ya autorizados en el ordinario ó creyeren conveniente hacer traslación de las partidas aprobadas á otros servicios que correspondan á diferentes artículos, remitirán la oportuna relación en la que manifestarán la necesidad, utilidad ó conveniencia del nuevo gasto, del aumento del ya concedido ó de la traslación del crédito. Cuando se intente el aumento de una partida aprobada, la relación que ha de unirse al presupuesto, espresará la entidad de esta y el aumento que se hace.

18. Cuidarán los Alcaldes de que cada partida sea colocada en el lugar que tenga destinado en el impreso.

19. En el art. 4.º del capítulo 12, se consignarán las resultas que salgan en la liquidación general de gastos, pero se acompañará una relación detallada que espese con claridad todas y cada una de las obligaciones del presupuesto cerrado de 1860, que veagan al adicional del corriente, por no haber sido satisfechas en dicho año ni en los tres meses de ampliación.

20. En el art. 2.º del mencionado capítulo se consignará cualquier deuda de años anteriores, que no haya figurado en presupuesto, y se considere de abono, pero acompañando también una relación que esplice la naturaleza del servicio y la disposición legal ó orden que le hubiere autorizado.

**Presupuesto de ingresos.**

21. Al hacer la refundición de los ingresos podrán ser reformadas las partidas aprobadas en el presupuesto ordinario, consignándose el producto líquido que haya de obtenerse de las fincas de Propios y demás rentas del caudal municipal, según los arrendamientos verificados, datos y cálculos que puedan servir de guía.

22. Las cantidades consignadas en el capítulo 6.º por el sobrante que quedó al final del presupuesto refundido de 1860, desaparecerá y no se pondrá en el que ahora se vá á formar, en razón de hallarse embobido su importe en la liquidación general de ingresos del referido presupuesto de 1860, cuyo importe saldrá duplicado si se conservase en el presupuesto aprobado y luciese en la espresada liquidación.

23. En el artículo 4.º del capítulo 7.º, se colocará la existencia que resulte en arcas el día 31 del mes actual, y para su comprobación se remitirá certificado de la diligencia de arqueo que ha de celebrarse en dicho día.

24. En el art. 3.º del mismo capítulo, se estamparán las resultas que aparecen al pié del resumen de la liquidación general de ingresos; pero acompañará una relación detallada que espese la causa del débito, el nombre del deudor ó deudores y

la cantidad que cada uno deba, sacándola al margen derecho y sumándolas á fin de que aparezca una cifra igual á la que arroje la liquidación.

25. El art. 4.º del mencionado capítulo, está destinado como dice su epigrafe, á créditos á favor del Municipio procedentes de presupuestos anteriores, pero que no figuraron en el de 1860, debiendo acompañarse, en el caso que los haya, relación detallada igual á la espresada en la disposición anterior.

26. En el capítulo 8.º se estamparán los recargos autorizados en el ordinario para cubrir el déficit; pero en el caso de haber variado los cupos de las contribuciones sobre que estén impuestos, serán modificados con el mayor cuidado para que correspondan á la cuota que pertenece al Tesoro.

27. Si despues de consignados los ingresos y recursos autorizados resultare déficit, el Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, propondrá medios legales con que cubrirle, acompañando en este caso el oportuno certificado estendido en la forma que se halla prevenida.

28. No se consignará en el presupuesto refundido la quinta parte del importe de los recargos autorizados en el presupuesto ordinario sobre las contribuciones directas; cuyo importe quedará reservado para los gastos imprevistos que puedan ocurrir, con arreglo á lo mandado en el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y aclaración de la de 30 de Junio de 1860. Sin embargo, los Ayuntamientos que tengan déficit en este presupuesto adicional, preferirán el todo ó cuota bastante de esta quinta parte á nuevos recargos sobre las contribuciones.

29. Con el presupuesto refundido, se acompañará el certificado de las actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1860 y 31 del corriente mes.

30. Los Ayuntamientos que no tengan obligaciones que satisfacer, ni ingresos que recaudar del presupuesto de 1860, no necesitan formar presupuesto adicional; pero remitirán un certificado en que se haga constar que al cerrarse la cuenta de dicho presupuesto estaban satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos de dicho año. Además de esta certificación, acompañarán la liquidación general de gastos é ingresos de que ninguno puede escusarse y el certificado de los arqueos de 31 de Diciembre y Marzo espresados en la disposición que antecede.

Córdoba 18 de Marzo de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.**

Circular núm. 463.

La Junta de la Deuda pública en

anuncio de 14 del actual inserto en la Gaceta núm. 74 del Viernes 15, se llama á los tenedores de las carpetas-resguardos autorizadas por esta Contaduría con los números del 1 al 4, para que se presenten en la Tesorería de la Dirección general del

ramo, á recoger los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, que comprenden las referidas carpetas.

Córdoba 18 de Marzo de 1861. — El Contador de Hacienda pública, Timolao Diaz de Morales.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.**

Circular núm. 445.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 23 de Abril de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**PROPIOS.**

**Fincas rústicas.**

**Menor cuantía.**

Núm. 379 del inventario. Una suerte de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en los Hoyones de la dehesa vieja de Campos, término de dicha villa; linda al N. con la sierra de los Cortijos del Judío, al S. con Felipe Ortiz, á L. con D. José Perez Aguilera, y á P. con José Jurado; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas de tierra de secano, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas, con 14 estacas de olivo y 650 cepas de vid. Le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual. Está arrendada á Francisco Luque en 24 rs., por los que ha sido capitalizada en 540 rs. y tasada en tipo para la subasta. 650

Núm. 381 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la cuesta de la Cueva de la Chinche, en la dehesa vieja de Campos, término de la misma; linda por todos lados con pedrizas de la sierra; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 30 centiáreas. Le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 562,50 y tasada en 550 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella. 562,50

Núms. 382, 383 y 384 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la Cornicabra de Paredejas, término de dicha villa; linda al N. con pedrizas del Carril, á L. con Manuel Serrano, al S. con la servidumbre de la Solana, y á P. con D. Juan Calvo de Leon; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas y 95 centiáreas. Le han graduado los peritos 85 rs. de renta anual y está arrendada á D. Mariano Molina Cobo, en 85 rs., por los que ha sido capitalizada en 1.942,50 y tasada en tipo para la subasta. 2150

Núm. 522 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en el Portillo del Grajo de la dehesa nueva de Campos, término de dicha villa; linda á N. y L. con tierras de este caudal, al S. con la sierra de Campos, y á P. con expresada sierra; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas de tierra, equivalentes á 3 hectáreas, 60 áreas y 84 centiáreas. Le han graduado los peritos 60 rs. de renta anual, y está arrendada á Antonio Jimenez, en 50 rs. por los que ha sido capitalizada en 1125 rs. y tasada en tipo para la subasta. 1125

Núm. 523 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en las cuevezuelas del portillo del Grajo, en la dehesa nueva de Campos, término de dicha villa; linda al N. y P. con pedrizas de la sierra, y á L. y S. con tierras del mismo caudal; bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 5 áreas y 91 centiáreas. Le han graduado los peritos 75 rs. de renta anual, y está arrendada á Vicente Sanchez en 75 rs. por los que ha sido capitalizada en 1687 rs. 50 cts. y tasada en tipo para la subasta. 1750

Núm. 524 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la dehesa nueva de Campos, término de la misma; linda al N. con tierras del mismo caudal, á L. con los tajos de las Buitreras; al S. con pedrizas de la cuerda de Tajo Colorado, y á P. con tierras del indicado caudal; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 51 áreas y 2 centiáreas. Le han graduado los peritos 75 rs. de renta anual, y está arrendada á Luis Reina en 50 rs. por los que ha sido capitalizada en 1125 rs. y tasada en **1800** tipo para la subasta.

Núm. 525 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en el pozillo de Corpas de la dehesa nueva de Campos, término de indicada villa; linda al N. con tierras de este caudal, y pedrizas, á L. con pedrizas de los Morrones, y al S. y P. con tierras de expresado caudal; bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 15 áreas y 71 centiáreas. Le han graduado los peritos 36 rs. de renta anual y está arrendada á Francisco Maria Rivas en 35 rs. por los que ha sido capitalizada en 787,50 y tasada en **4000** tipo para la subasta.

Núm. 526 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en el portillo del Grejo, nombrada suerte de Leiva, en la dehesa nueva de Campos, término de indicada villa; linda al N. con pedrizas de la sierra, á L. con tierras de este caudal, al S. con pedrizas de la indicada sierra y á P. con tierras de la misma procedencia; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas. Le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual y está arrendada á Vicente Sanchez en 20 rs. por los que ha sido capitalizada en 450 rs. y tasada en **550** tipo para la subasta.

Núm. 543 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la Majada del Collado de la dehesa nueva de Campos, término de indicada villa; linda por todos lados con tierras de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas. Le han graduado los peritos 30 rs. de renta anual y está arrendada á Feliciano Arenas, en 25 rs., por los que ha sido capitalizada en 362,50 y tasada en **1660** tipo para la subasta.

Núm. 545 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la cueva de la Muger de la dehesa nueva de Campos, término de indicada villa; linda por todos lados con tierras de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 57 áreas y 85 centiáreas. Le han graduado los peritos 70 rs. de renta anual y está arrendada á Manuel Jimenez, en 65 rs. por los que ha sido capitalizada en 1462,50 y tasada en **4600** tipo para la subasta.

Núm. 546 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la llanada del Cochino de la dehesa nueva de Campos, término de dicha villa; por todos lados con pedrizas de la sierra; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 30 centiáreas. Le han graduado los peritos 45 rs. de renta anual y está arrendada á José Bermudez en 30 rs. por los que ha sido capitalizada en 675 rs. y tasada en **1000** tipo para la subasta.

Núm. 555 del inventario. Otra haza de tierra de secano, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de indicada villa; linda al N. con D. Gregorio Abril, á L. con D. José Santa Cruz Gonzalez, al S. con la sierra de Alballate, y á P. con indicado Sr. Abril; bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 29 áreas y 59 centiáreas, con 60 chaparros pequeños. Le han graduado los peritos 130 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 3925 rs. y tasada en 3500 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella **3925**

**ADVERTENCIAS.**

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2. El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se paga á este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.
3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, duran-

te 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Priego.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Marzo de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.**

Remate para el dia 23 de Abril de 1861, ante el Sr. Juez de primer instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

**Fincas rústicas. Menor cuantía.**

Núm. 176 del inventario. Un cortijo con casa de teja, procedente del colegio de Educandas de la villa de Priego, que radica al sitio de la Pajera y Salado de dicho término; linda al N. con el rio Salado y D. Rafael Serrano, á L. con indicado rio, al S. con dicho Sr. Serrano y D. José Madrid Calderon, y á P. con D. Rafael Carrillo y D. Diego Suarez; bajo cuyos límites se compone de 54 fanegas y 5 celemines, de secano, equivalentes á 24 hectáreas, 54 áreas y 30 centiáreas, con 224 chaparros, 39 encinas, 7 quejigos, 10 quejiguetes, 2 nogales, un alvaricoque, 8 álamos pequeños y 2 mimbrones. Tiene una casa, formada sobre 223 varas, equivalentes á 155 metros y 817 milímetros cuadrados y contiene cocina, cuadra, pajar, patio, y en principal 2 cámaras. Le han graduado los peritos 340 rs. de renta anual y está arrendado á D. Juan Serrano Sanchez, en 310 rs. por los que ha sido capitalizado en 7650 rs. y tasado el terreno en 6800 rs. y el caserío en 1350 rs., que ambas sumas hacen un valor total de **8150** tipo para la subasta.

Núm. 178 del inventario. Una haza de tierra de riego, procedente del colegio de Educandas de la villa de Priego, que radica al sitio de Fuente Maria, término de dicha villa; linda á N. y L. con el rio Salado, y al S. y P. con camino de Fuente Maria; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 45 áreas y 10 centiáreas. Le han graduado los peritos 300 rs. de renta anual, y está arrendada á Agustin Garcia, en 260 rs. por los que ha sido capitalizada en 5850 rs. y tasada en 5500 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella **5850**

Núm. 183 del inventario. Un olivar de secano, procedente del colegio de Educandas de la villa de Priego, que radica en la Carhuela del Hoyo de la dehesa vieja, término de dicha villa; linda al N. con la servidumbre del partido de la casilla de las Canas, á L. con D. José Rodriguez, al S. con Luis Gonzalez y á P. con D. Gregorio Zamora; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 45 áreas y 10 centiáreas, con 31 olivos. Le han graduado los peritos 10 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en **230** tipo para la subasta.

Núm. 184 del inventario. Otra haza de olivar, de secano, procedente del colegio de Educandas de la villa de Priego, que radica al sitio de los Silos, término de dicha villa; linda al N. con Diego Garcia y José Damian Mendoza, á L. con D. José Linares Caracuel, al S. con el mismo, y á P. el camino; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 8 celemines, equivalentes á 75 áreas y 17 centiáreas, con 104 olivos. Le han graduado los pe-

ritos 100 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en tipo para la subasta. **2800**

Núm. 185 del inventario. Otra haza de olivar, de secano, procedente del colegio de Educandas de la villa de Priego, que radica en los Silos ó pechos de Valle Hermoso, término de dicha villa; linda al N. con Eugenio Barrientos, D. Antonio Penche y otra de Beneficencia, á L. con José Harriero Manjon, al S. con Diego Garcia y José Damian Mendoza, y á P. con D. Joaquin Ruiz; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas, con 72 olivos. Le han graduado los peritos 60 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 1350 rs. y tasada en tipo para la subasta. **1600**

**Fincas urbanas.** Menor cuantía.

Núm. 47 del inventario. Una casa, sita en la villa de Priego, calle de Málaga, núm. 29, procedente del colegio de Educandas de la misma, formada sobre 93 varas, equivalentes á 64 metros y 99 centímetros cuadrados, y contiene portal, patio, cocina, cuarto y caballeriza, y en principal 3 cámaras y la una pisa sobre la casa núm. 34. Linda á L. con la núm. 27 de este caudal y á P. con otra de Nicolás Mérida. Le han graduado los peritos 125 rs. de renta anual, y está arrendada á Vicente Camacho en 260 rs. por los que ha sido capitalizada en 4680 rs. y tasada en 2200 y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella. **4680**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 12 de Marzo de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 23 de Abril de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.** BENEFICENCIA. Menor cuantía.

**Fincas rústicas.** Menor cuantía. Núm. 1280 del inventario. Una haza de olivar, de secano, procedente del hospital civil de la villa de Priego, que radica al sitio de Vallehermoso, término de la misma; linda al N. con José Rodriguez, á L. con Eugenio Barrientos, al S. con otra de Instruccion pública y á P. con otra de D. Fernando Zurita; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas, con 49 olivos y un brote viejo. Le han graduado los peritos 36 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 810 rs. y tasada en tipo para la subasta. **850**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio. Córdoba 12 de Marzo de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**JUZGADOS.**

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 437.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, escito el celo de todas las autoridades civiles y militares de la provincia para que procedan á la bus-

ca de un mulo de las señas que se expresan, que fué hurtado en la noche del cinco al seis del actual á Pedro Andrés Pérez, de esta vecindad, en su casa morada y habido lo remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encontraren, si fueren sospechosas. Fuente Obejuna 6 de Marzo de 1861. —Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero. Señas. De dos años, pelo negro, alzada me-

nos de cinco cuartas, redondo de nalga y romo.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Circular núm. 443.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 28 del mes anterior, desaparecieron del cortijo nombrado de Morales, término de esta villa; y caso de ser habidas las remitirán al Juzgado de Castro del Rio, con las personas en cuyo poder se hallen, si fueren sospechosas, y no ofrecieren las garantías necesarias.

Señas de las bestias.

Un mulo castaño claro, lunanco del pié derecho, un esperaban en el mismo pié, un lunar blanco en el brazo derecho, sin hierro, de 6 á 7 años, de seis cuartas y gacho de las orejas.

Una mula parda, oscura, rostrimolina de 4 á 5 años, sin hierro, con alguna carne quebrada sobre las palomillas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Manuel Ayello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postura á una casa de la propiedad de José Casares, sita en la calle de Carreteras, marcada con el núm. 12, á la que se entra por una calleja que le es propia, linde al N. por su línea de fachada, al S. con la casa núm. 13 de D. Agustin de Fuentes, al E. con las de D. José Pra y D. José Narvaez y al O. con las de D. José Lavadense y otras, que en virtud de auto por mi dictado, se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. José Barrera de 7.960 rs. que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 16 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana que se señala para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Córdoba 13 de Marzo de 1861.—Manuel Ayello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del acturio se siguen antes á instancia de D. Pedro Bautista Sudiex, de esta vecindad, y en su nombre el procurador D. Francisco de Torres, provocando concurso voluntario de acreedores y haciendo seccion de los bienes de su propiedad en favor de los mismos con quita y espera, y como la junta que tuvo lugar en 5 de Noviembre del año anterior se haya declarado sin efecto, se ha mandado convocar á nueva junta

á los acreedores á dichos bienes, la cual tendrá lugar el 3 de Abril próximo venidero en la audiencia de este Juzgado á las diez de su mañana, cuyos acreedores comparecerán por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada y con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos en dicha junta.

Dado en Pozoblanco á 12 de Marzo de 1861.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., José Villarreal.

**ANUNCIOS.**

**Ventas.**

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiéndole que tienen agua de pié en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Taconar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podra avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

**Subasta privada.**

En el dia 22 de Marzo del corriente año, se ha de verificar la de una haza nombrada los Lagarejos, término de Almodovar, de cabida de 50 fanegas de tierra de monte y pastos, linde por todos lados con la hacienda de Mondragon, bajo el tipo 135 rs. 55 cts. fanega. Hasta dicho dia admite proposiciones su dueño D. José Maria Hoé, calle S. Agustin núm. 12, en Málaga.

**Arrendamientos.**

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifesto en la Secretaria del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el dia, se oyen proposiciones.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual dia del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Beaumejía, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, bajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.